



San Andrés, Islas, diciembre 09 de 2020

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140030022019-00262-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	DARGEN JOSE SUAREZ SARMIENTO
Auto Interlocutorio	449

Dando alcance al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante referente a la reforma de la demanda, es preciso advertir dentro del presente asunto que conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 93 del C.G.P., que reza: "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Así las cosas, la parte demandante pretende reformar la demanda, en el sentido de librar nuevo mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS m/c (\$149.894.00) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2018, causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018,(Pretensión No. 11.3) por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ((\$196.970.00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018, (Pretensión No.12.1), por la suma de CIENTO CUARENTAY SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOWS M/RTE (\$146.186.00) , por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 (Pretensión No.12.3), para un total de

Así las cosas, examinada la petición de reforma de la demanda presentada se desprende que ésta reúne los requisitos exigidos por la precitada norma, pues, dentro del proceso se está alterando los hechos de la demanda, y las pretensiones de la misma, esto es, el apoderado de la parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS m/c (\$149.894.00) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2018, causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018,(Pretensión No. 11.3) por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ((\$196.970.00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018, (Pretensión No.12.1), por la suma de CIENTO CUARENTAY SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOWS M/RTE (\$146.186.00) , por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 (Pretensión No.12.3) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde que se hizo exigible la obligación, más costas del proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A. Razón por la cual, el Despacho admitirá la reforma de la misma.



En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del presente proceso promovida por BANCOLOMBIA S.A , contra DARGEN JOSE SUAREZ SARMIENTO

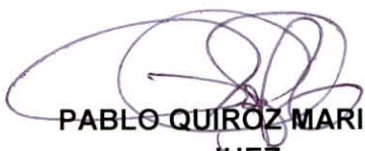
SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de DARGEN JOSE SUAREZ SARMIENTO por las siguientes sumas:

- Por por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS m/c (\$149. 894.00) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2018, causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018, (Pretensión No. 11.3)
- por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ((\$196. 970.00), por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018, (Pretensión No.12.1), por la suma de CIENTO CUARENTAY SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/RTE (\$146. 186.00).
- por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 (Pretensión No.12.3),

TERCERO: Córrase traslado de la reforma a los demandados personalmente por el mismo término señalado para la demanda inicial. (Art. 93 numeral 4º del C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado.

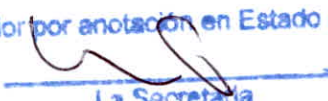
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Yacenia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 15
días del mes Dic. (2020) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 58


La Secretaria